

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 06 MAY 2022**

**Proceso N° 2016-00597.**

1. Téngase por descorridas en tiempo por parte del demandante las excepciones de mérito (fl. 400 a 403).
2. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

**2.1. DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor (fl. 170 a 184) y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de la demanda (fl. 400 a 403), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** se **deniega** como quiera que el demandado está representado por curador ad litem.

**2.1.3. TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibidem, se decretan los testimonios de **Patricia Darleny Medina Reyes** y **Hugo Nilson Bustos Jaimes**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

**2.1.4. OFICIAR:**

- **OFICIESE** al Juzgado 27 Penal del Circuito de Bogotá para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, remita copia de la solicitud elevada por el señor Darío Antonio Salazar Rincón para la entrega del vehículo con placas GQR-427 marca Mazda tipo automóvil y copia del auto en que se ordena la entrega del vehículo referido a Darío Antonio Salazar Rincón; lo anterior dentro del proceso 28-2011-03095.

**2.1.5. PERICIAL:** Se admite la prueba pericial elaborada por la Perito Luz Marina Moreno Velásquez visible a folios 234 a 262.

**Del anterior dictamen pericial, se pone en conocimiento de la parte demandada para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se pronuncie al respecto.**

**2.2. PARTE DEMANDADA:**



**2.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas al momento de contestar la demanda (fl. 387 a 392), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE** a los demandantes con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

**2.2.3. TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **Santiago Alfonso Contreras**, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

3. Se deniega la prueba de parte del demandante consistente en oficiar al Juzgado 27 Penal del Circuito por cuanto la sentencia y/o documentales requerida ya obra a folios 270 a 273.

De la sentencia proferida por el Juzgado 27 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, se pone en conocimiento de la parte demandada para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

4. Se deniega la prueba de la parte demandante consistente en librar oficio dirigido al Departamento Nacional de Estadística DANE, por cuanto la documental allí solicitada debió aportarse con el libelo introductor, o en su defecto haber acreditado que la solicitó a dicha entidad sin que fuera atendida.

**5. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m. del día — 24 — del mes de JUNIO del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.



Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 025 Fecha 09 MAY 2022

El Secretario(a), 

